

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, que quedará en la imprenta de Pita, francos de porte, sin que se devuelva el original.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, se me comunicó la real orden que sigue:

\*Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el real decreto siguiente:—Vista la esposicion documentada que dirige la administracion interina de la compañía comanditaria Collantes Moore en solicitud de que le otorgue mi real autorizacion para continuar en sus operaciones con el carácter de sociedad anónima y bajo la denominacion de Gran taller de coches de Recoletos: vistas las actas de la junta general de accionistas celebrada en la forma que establece la primitiva escritura de fundacion: visto el balance que demuestra el estado de la compañía y la calificacion de un activo de cuya exactitud certifica el delegado del jefe político: vistos los estatutos de la nueva sociedad: vistos los artículos 265, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 293 y 295 del código de comercio: vistos los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 13 de la ley de 28 de enero de este año: vistos los artículos 1.º, 2.º, 5.º, 7.º, 9.º, 11, 12, 13, 14, 18, 27, 32, 33, 34, 35 y 36 de su reglamento: considerando que los gerentes de la sociedad comanditaria Collantes Moore y compañía han

hecho renuncia de sus cargos y derechos y que esta renuncia ha sido admitida por la junta general: considerando la legalidad del acuerdo de reconstitucion tomado por esta: considerando que al darse el carácter de anónima la antigua sociedad comanditaria ha dejado de existir y se ha creado una nueva, que debe sujetarse a la que dispone la ley de 28 de enero para las sociedades que se constituyan despues de su publicacion: considerando que los estatutos presentados por la administracion provisional reúnen todos los requisitos que exigen en las escrituras de sociedad los artículos arriba citados de la ley de 28 de enero y de su reglamento: considerando que si bien no se acompaña el informe prevenido por el artículo 12 de dicho reglamento, tal omision está justificada por ser esta una sociedad constituida ya con arreglo al código de comercio; que en la situacion normal en que se halla la compañía toda dilacion en concederla mi real autorizacion podria ser causa de graves perjuicios para sus asociados; y que la falta de formas es de suplir puesto que es notorio que sus estatutos se hallan en armonia con las disposiciones legales, que su objeto es lícito y de utilidad pública, que el capital responde a la estension de la empresa, y que su régimen administrativo ofrece las garantías necesarias: oido el consejo real he venido en conceder mi real autorizacion a la sociedad anónima denominada Gran taller de coches de Recoletos, sin perjuicio de los derechos que los socios de la comanditaria Collantes Moore y com-

pañá que no hayan convenido en la formación de la nueva tengan para solicitar la liquidación de aquella y la consiguiente entrega del haber que les corresponda. Dado en San Ildefonso á 27 de julio de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Madrid 6 de diciembre de 1848.—*El marqués de Peñaflorida.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de la gobernación del reino, se me ha dirigido con fecha 5 del actual el real decreto siguiente:

“Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el siguiente real decreto.

Conformándome con lo que me ha espuesto mi consejo de ministros, vengo en decretar:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de 7 años, contados desde su ingreso en caja, 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporción que sirvió de base para las quintas anteriores, y que se espresan á continuación:

Provincias.	Cupo de cada una.
Alava.	144
Albacete.	403
Alicante.	617
Almería.	492
Ávila.	295
Badajoz.	675
Baleares.	440
Barcelona.	893
Burgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645
Castellón.	414
Ciudad-Real.	577
Córdoba.	674
Coruña.	866
Coenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	455
Jaén.	570
León.	571
Lérida.	323
Logroño.	316

Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	974
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	655

Art. 3.º Debiendo anticiparse los plazos que marca la ordenanza de 2 de noviembre de 1837 para las operaciones de la quinta, queda señalado todo el presente mes de diciembre para la formación del padron general; en los primeros dias de enero de 1849 se procederá á la formación y publicación del alistamiento, y á la rectificación de este en el domingo 14 del propio enero y en los dias siguientes que se necesiten al efecto, aun cuando no sean festivos; el sorteo general se celebrará el dia 2 del inmediato febrero; y el domingo 11 del mismo el acto del llamamiento y declaración de soldados, empezándose el dia 15 siguiente la entrega de los quintos en las cajas, la cual se activará de modo que quede terminada en los primeros dias de marzo.

Art. 4.º En el alistamiento se anotará la edad de los mozos con la consideración del dia 30 de abril de 1849, según lo que determina el artículo 11 de la citada ordenanza, y á fin de que cada mozo sea comprendido en la clase á que pertenezca por la edad que deba tener en dicho dia 30 de abril de 1849.

Art. 5.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de sus respectivas provincias el cupo que á estas se designa en el art. 2.º, con arreglo á lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza; se sujetarán sin embargo al reparto ejecutado para la quinta del presente año de 1848 en el caso en que, por efecto de la variación que hace este decreto en los plazos de las operaciones, no pudieran reunirse

con tiempo los extractos de población á que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 40 de la misma ordenanza.

Art. 6.º Los consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de octubre de 1846 y demas decretos y reales órdenes vigentes.

Art. 7.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la real orden que se espidio en 21 de octubre de 1846 por el ministerio de la gobernacion.

Art. 8.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto para su aprobacion.

Dado en palacio á 4 de diciembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis

Y á fin de que tenga el debido y puntual cumplimiento, quanto se previene en el preinserto real decreto, por los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de la provincia, se inserta en el Boletín oficial, encargando á dichas autoridades bajo su mas estrecha responsabilidad, procedan á formar el padron general, y á las demas operaciones de la quinta en los dias que marca el art. 3.º del mismo; y que para salvar las dudas ó dificultades que puedan suscitarse con motivo de la variacion que introduce este art. 3.º respecto á los plazos establecidos en la ordenanza de 2 de noviembre de 1837 deben tener muy presente los enunciados alcaldes y ayuntamientos que aun cuando se anticipa la época de las operaciones, ha de contarse siempre la edad de los mozos por la que tengan el dia 30 de abril del año próximo de 1849 segun lo establece el artículo 4.º del real decreto. Madrid 6 de diciembre de 1848.—El gefe político, *El marqués de Peñaflorida*.

BOLETIN OFICIAL DE LA GOBERNACION

GOBIERNO SUPERIOR DE POLICIA DE LA PROVICIA DE MADRID.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de Cenicientos en esta provincia dotado con 2,200 rs. anuales, la comision ha acordado se haga saber al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, en el término de un

(3)

ANUNCIOS

mes, en la secretaria de esta corporacion establecida en la calle del Horno de la Mata, núm. 16, cuarto segundo; teniendo entendido que la eleccion deberá hacerse por el ayuntamiento del referido pueblo en vista de los méritos y circunstancias de los pretendientes Madrid 6 de diciembre de 1848.—El presidente, *El marqués de Peñaflorida*—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrupani*, secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A consecuencia de orden de la direccion general, de contribuciones indirectas y en virtud de providencia de la intendencia y subdelegacion de rentas de esta provincia se anuncia la subasta de los derechos y venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes sujetas á la contribucion de consumo del pueblo de Arganda, desde 1.º de enero de 1849 hasta el 31 de diciembre de 1851, bajo el presupuesto de 80,000 rs. anuales y á condicion de ser exclusivas para el rematante las ventas al por menor de las especies gravadas; en inteligencia de que el doble remate ha de verificarse en esta corte en los estrados de la subdelegacion de rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, y en dicha villa de Arganda ante su alcalde constitucional, el dia 12 del actual de doce á una de su mañana, y el segundo en que se admitirá la mejora del diezmo, el dia 17 del mismo mes de una á dos de la tarde. Madrid 6 de diciembre de 1848. *Lorenzo Flores Calderon*.

El dia 9 del actual de una á dos de la tarde tendrá lugar en los estrados de esta subdelegacion sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, y ante el alcalde corregidor del sitio de Aranjuez, el segundo doble remate del arrendamiento de los derechos y venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes sujetas á la contribucion de consumos del espresado real sitio, desde 1.º de enero de 1849, á 31 de diciembre de 1851, advirtiendo que en dicho acto se admitirán las mejoras del diezmo, y que el precio ofrecido en el primer remate es el de 104,000 reales vellon.

Madrid 6 de diciembre de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon*.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.**

El día 7 de enero del año próximo de 1849 se saca á pública subasta la roza y aprovechamiento de las leñas del cuartel titulado Corral del Moro del monte encinar perteneciente á los propios de los Santos de la Humosa; cuyas leñas son propósito para la quema de cabras y otros usos semejantes. El remate tendrá lugar á las diez de la mañana en las casas consistoriales de la espresada villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones del que podrán enterarse los licitadores hasta el acto de la subasta, dirigiéndose al secretario del ayuntamiento.

Para el segundo remate del vino y casa taberna por todo el año que viene de 1849 para abastecer á la villa de Húmera, está señalado el día 17 del corriente de diez á doce de su mañana. Lo que se hace saber para que se presenten los que quieran mejorar su postura con arreglo á la ley.

En la villa de Cercedilla el domingo 17 del corriente y hora de las diez de la mañana se subastan en público remate los cuatro artículos de primera necesidad estancandos siempre que las proposiciones que se hagan sean arregladas á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Se halla formado y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento del sitio de San Lorenzo el padrón de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la contribucion del año próximo 1849. Se avisa al público para que en el término de 15 dias puedan enterarse de él los interesados, y reclamar si advirtieren estar perjudicados.

El ayuntamiento de la villa de Belmonte de Tajo saca á pública subasta los puestos públicos de las especies de consumos de carne, aceite, jabon y aguardiente con la exclusiva al por menor. Y para su remate ha señalado los dias 17 y 25 del corriente mes de diciembre, de once á una de su mañana, en las casas consistoriales de la misma, bajo del pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se subastan por un año, que principiará á correr desde el día 1.º de enero próximo y concluirá el 31 de diciembre de 1849, los pastos de los Llanillos y Ladera pertenecientes á los propios del sitio de San Lorenzo, y tasados por el perito agrónomo de este distrito en la cantidad de 1,200 reales vellon, estando señalado su remate para el día 31 del corriente á las once y media de su mañana en la sala consistorial de dicho real sitio.

En Villaviciosa de Odon se arriendan los artículos de tocino, jabon y vinagre con la venta exclusiva al por menor para el año de 1849, y para sus dos remates están señalados los dias 14 y 25 del presente mes. En los mismos dias se subasta la posada pública y la medida y tomana.

En Villaviciosa de Odon y en la secretaría de ayuntamiento se halla de manifiesto por término de diez dias el padrón de riqueza para que los terratenientes, colonos y ganaderos se enteren de él y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

En el pueblo de Majadahonda se subasta la venta esclusiva de los artículos de los artículos de consumo para el año próximo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en sus dos remates que han de celebrarse en los dias 17 y 27 del presente mes desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas.

Se arrienda el parador del puente de Viveros, distante dos leguas y media de Madrid, en el camino real de Aragon y Cataluña, bajo las condiciones y por el tiempo que se manifestarán. Se dará razon en Madrid, calle de Vergara, número 3, cuarto tercero de la izquierda, de nueve á doce de la mañana, hasta el 15 del presente mes.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.****ALHONDIGA DE MADRID.***Precios en el mercado de hoy.*

Trigo de 36 á 49 rs. vn.  
Cebada de 15½ á 16½ rs. vn.  
Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.  
Madrid 8 de noviembre de 1848.